República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.° 3

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

Magistrada ponente

STP21519-2026

Radicado n.º 160582

CUI: 11001020400020260318100

(Acta n.º 350)

Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala resuelve la acción de tutela formulada por ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO contra el «*Tribunal Nacional de Bogotá*» con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al *habeas data,* al mínimo vital, a la libertad y a la igualdad.

En síntesis, el accionante sostiene que fue condenado en el año 1994 por parte de los jueces regionales de Bogotá y que, a la fecha, no ha sido «exonerado» por pena cumplida, y que, a pesar de haber solicitado información respecto de esa causa penal, no ha obtenido una respuesta clara. En consecuencia, solicita que *cesen* las restricciones asociadas a su condena tras haber cumplido con la misma.

Sala Casación Penal@ 2026

II. HECHOS

1.- El 30 de diciembre de 1994[1], el Juzgado Regional de Santafé de Bogotá condenó, mediante sentencia anticipada, a ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO y otros[2], a la pena de 60 meses de prisión como coautores del delito de hurto calificado y agravado en concurso con porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas y uso ilegal de uniformes de uso exclusivo de la Fuerza Pública. El proceso se identificó con el radicado 3089.

2.- En oficio del 21 de mayo de 2026[3], la Policía Nacional le indicó a ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO QUE, una vez consultado su número de cédula, existe un registro a su nombre de «sentencia condenatoria de primera y de segunda instancia bajo el proceso n.º 3089». Así mismo, le señaló que, con el fin de actualizar los registros, debe solicitar lo propio ante la autoridad judicial competente.

3.- El 9 de junio de 2026,[4] ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO elevó solicitud dirigida a los *juzgados regionales de Bogotá* en la que pidió la expedición de copia original de la extinción de la condena, liberación definitiva, cancelación o constancia de terminación o archivo del proceso mencionado. Sostuvo que no tiene permitida la salida del país, lo cual afecta sus derechos fundamentales.

Sala Casación Penal@ 2026

---

[1] Anexos a la respuesta a la acción de tutela por parte de la directora del Centro de Documentación Judicial.
[2] Miguel Ángel Huerfano Prada, Gandy Arnoldo Rivera Pimiento, Julio Cesar Huerfano Pachon y Teofilo González Ospina.
[3] Anexos al escrito de tutela.
[4] Anexos al escrito de tutela.

4.- El 7 de julio siguiente[5], la Mesa Especializada – Atención al Ciudadano del Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) de la Rama Judicial dio respuesta en los siguientes términos:

> Conforme a su solicitud, nos permitimos indicarle que el presente buzón de correo es un canal de orientación para la ciudadanía en el uso de aplicativos del portal web dispuesto por la Rama Judicial, mas no somos administradores de las plataformas, por lo que no tenemos acceso a los procesos judiciales, ni podemos brindar información específica sobre el estado de un proceso judicial o tramitar su petición por estar fuera de nuestro conocimiento y competencia.
>
> En ese sentido, la radicación de la petición remitida deberá realizarla directamente a través del correo electrónico del despacho o juzgado sobre el cual se desarrolla o desarrolló el proceso.
>
> De manera que, la Rama Judicial dispuso del siguiente directorio judicial donde usted podrá encontrar la dirección electrónica que necesite, aplicando los filtros correspondientes. Para tales efectos, deberá acceder al siguiente enlace:
>
> https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico

Sala de Decisión Penal 2026

III. ANTECEDENTES PROCESALES

5.- ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO promovió acción de tutela en contra del *Tribunal Nacional de Bogotá* con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales, pues, a la fecha, no ha sido «exonerado» por la pena cumplida en el marco del proceso en el que resultó condenado en el año 1994, y, a pesar de haber solicitado información respecto de esa causa penal, no ha obtenido una respuesta clara.

[5] Anexos al escrito de tutela.

6.- Mediante auto del 16 de octubre de 2026, la magistrada ponente avocó conocimiento de la acción de tutela. En el trámite se recibieron las siguientes respuestas:

6.1.- El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá solicitó su desvinculación del trámite, pues, al tratarse de un proceso adelantado bajo Ley 600 de 2000, no tiene competencia ni información sobre el mismo y el actor no radicó petición relacionada con el objeto de la acción de tutela ante esa autoridad.

Sala Casación Penal@ 2026

6.2.- La Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca informó que no encontró proceso en curso o finalizado en contra del actor.

6.3.- El Juzgado 4.° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá señaló que conoció las actuaciones seguidas contra el actor en el marco del radicado 11001-31-04-014-2001-00352-01 y ordenó su remisión al Juzgado 14 Penal del Circuito de esta ciudad, sin que las diligencias hayan regresado a su despacho.

6.4.- Por último, la directora del Centro de Documentación Judicial, CENDOJ, solicitó su desvinculación del presente asunto. Para ello, explicó que mediante la Ley 504 de 1999 se derogaron y modificaron diversas normas que regulaban la entonces *justicia regional*. Así mismo, indicó que en 1999 se creó la Sección de Archivo de la Justicia Regional, como dependencia adscrita a la Oficina de Apoyo al Consejo Superior de la Judicatura, y que

en el año 2004 esa sección fue adscrita al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, con el fin de garantizar el acceso a la información de los documentos que conforman el Archivo de la Justicia Regional.

6.4.1.- Es decir, es en dicho archivo en donde reposan las providencias y expedientes fallados por los extintos *juzgados regionales* y algunas actuaciones del *Tribunal Nacional.* Agregó que, una vez consultada la información sobre el accionante, «en el archivo de providencias se encontró la sentencia condenatoria de primera instancia de la cual se anexan copias. En este sentido, el citado expediente debe ser ubicado en los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá». Con todo, sostuvo que el CENDOJ carece de competencia para adoptar las decisiones que reclama el actor al interior del proceso penal en el que fue condenado en 1994.

@Sala Casación Penal@ 2026

6.5.- Las demás autoridades judiciales y entidades vinculadas guardaron silencio.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

7.- La Sala es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del

Tribunal Superior de Cundinamarca y Amazonas, de la cual es superior funcional.

4.2. Problema jurídico

8.- De acuerdo con los hechos del caso, a la Sala le corresponde determinar si el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura vulneró los derechos fundamentales de ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO, al no dar respuesta de fondo al requerimiento que elevó el 9 de junio de 2026 con el fin de obtener información sobre el proceso penal en el que fue condenado en el año 1994 por la *Justicia Regional,* radicado 3089.

Sala Casación Penal@ 2026

4.3. Análisis del caso concreto: el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura vulneró el derecho de petición del accionante

9.- ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO interpuso acción de tutela con el fin de que se amparen los derechos fundamentales que considera vulnerados por parte del *Tribunal Nacional* pues afirma que, aunque resultó condenado en el proceso penal radicado 3089, ya cumplió la pena impuesta y aún constan anotaciones en su contra, según se lo informó la Policía Nacional. Agregó soportes de que solicitó información al CENDOJ con el fin de que le fuera remitida copia de decisiones «de la extinción de condena, liberación definitiva, cancelación, o en su defecto

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN O ARCHIVO» (sic) del referido proceso penal. Sin embargo, dice que no ha obtenido respuesta clara al respecto.

10.- De la respuesta concreta y de fondo que reciba a su solicitud depende la prosperidad o no de la pretensión del actor dirigida a *recuperar* «la plenitud de sus derechos constitucionales, ya que las restricciones asociadas a la condena cesan tras su cumplimiento» (sic). Es decir, está comprometido también su derecho fundamental al *habeas data*.

@Sala Casación Penal@ 2026

11.- Sin embargo, la respuesta ofrecida por el CENDOJ al accionante el 7 de julio de 2026, aportada junto con el escrito de tutela, fue insuficiente, pues en ella únicamente se le indicó que debía dirigir su requerimiento a la autoridad judicial competente y se le proporcionó un enlace del directorio judicial donde podía efectuar la búsqueda.

12.- Esa información no se compadece con el asunto del actor, pues en el trámite de la presente solicitud de amparo quedó evidenciado que su proceso penal fue conocido por la extinta *justicia regional* y que, luego de las averiguaciones hechas por el CENDOJ, las providencias emitidas en su contra deben reposar en el archivo que «debe ser ubicado en los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá». No obstante, nada de ello le fue comunicado en su momento al accionante en la respuesta a su requerimiento.

13.- De allí que la Sala advierta que el CENDOJ desconoció el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1.° de la Ley 1755 de 2015, según el cual «[] Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado, remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o, en caso de no existir funcionario competente, así se lo comunicará. []».

14.- Entonces, si el CENDOJ contaba con la posibilidad de constatar qué autoridad judicial conserva el archivo de los procesos tramitados por la *justicia regional,* como mínimo debió brindarle esa información al actor, tal como la proporcionó a la magistratura con ocasión de la acción de tutela, y remitir la solicitud a los jueces penales del circuito especializado de Bogotá con el fin de que atiendan de fondo el requerimiento de BEDOYA GALLO. Contrario a eso, la Mesa Especializada – Atención al Ciudadano del CENDOJ únicamente le proporcionó un enlace en el que podía consultar un directorio judicial para identificar ante qué autoridad debía elevar su postulación.

15.- Con base en todo lo anterior, la Sala considera que el CENDOJ vulneró el derecho fundamental de petición de ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO.

@Sala Casación Penal@ 2026

4.4. Conclusión

16.- Con fundamento en lo expuesto, la Sala amparará el derecho fundamental de petición de ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO. Esto, tras acreditar que la comunicación remitida el 7 de julio de 2026 por parte de la Mesa Especializada – Atención al Ciudadano del CENDOJ al accionante no satisface de fondo el requerimiento que elevó en el que pretende obtener información sobre el proceso penal en el que fue condenado en el año 1994, radicado 3089, y obtener copia de la decisión que haya declarado la extinción de la pena, la liberación definitiva o la constancia de archivo de dicho proceso pues no le es posible salir del país en tanto en su contra obra una anotación relacionada con ese antecedente.

17.- En consecuencia, se ordenará al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, atienda de fondo y de manera clara la petición elevada por el accionante el 9 de junio de 2026. En esa comunicación, el CENDOJ deberá **(i)** informar detalladamente los resultados de la consulta sobre la ubicación del archivo del proceso radicado 3089 que adelantó la *justicia regional* contra el actor; **(ii)** entregar copia de la sentencia condenatoria del 30 de diciembre de 1994 proferida por el Juzgado Regional de Santafé de Bogotá contra el actor y otros coprocesados en el radicado 3089; y **(iii)** remitir la solicitud a los jueces penales especializados de Bogotá, en donde afirma que reposan las providencias y

algunos procesos conocidos por los extintos juzgados regionales desde el año 1991 a 1999.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión de Tutelas n.º 3 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

Primero. AMPARAR el derecho fundamental de petición de ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO.

Segundo. ORDENAR al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, atienda de fondo y de manera clara la petición elevada por el accionante el 9 de junio de 2026.

En esa comunicación, el CENDOJ deberá **(i)** informar detalladamente los resultados de la consulta sobre la ubicación del archivo del proceso radicado 3089 que adelantó la *justicia regional* contra ORLANDO DE JESÚS BEDOYA GALLO; **(ii)** remitir copia de la sentencia condenatoria del 30 de diciembre de 1994 proferida por el Juzgado Regional de Santafé de Bogotá en el radicado 3089; y **(iii)** remitir la solicitud del 9 de junio de 2026 a los jueces penales especializados de Bogotá, en donde afirma que reposan las providencias y algunos procesos conocidos por los extintos juzgados regionales desde el año 1991 a 1999.

@Sala Casación Penal@ 2026

Tercero. ORDENAR que, si la decisión no es impugnada ante la Sala de Casación Civil de esta Corporación, se remita el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada



GERSON CHAVERRA CASTRO



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 824996AA52C63AD566B7F952F5AAAFC8C8D0F058E7125FBD1D3B26A972D436B8
Documento generado en 2026-11-10